

Constitución de la Sociedad Anónima Centro-Compra Santa Elena Sociedad.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí doctor Gustavo Falconi Ledesma, Abogado, Notario de este cantón; comparecen los señores José María Santistevan, comerciante, y su cónyuge Elvira Plaza Lavezzari de Santistevan, de los quehaceres de su hogar; Aparicio Plaza Luque, comerciante y su cónyuge Carmela Plaza Lavezzari de Plaza Luque, de los quehaceres de su hogar; José Plaza Luque, comerciante, y su cónyuge María Eugenia Plaza Lavezzari de Plaza Luque, de los quehaceres de su hogar; Carmen Cita Lavezzari viuda de Plaza Sotomayor, de los quehaceres de su hogar; Olga Merino viuda de Plaza Lavezzari de los quehaceres de su hogar; los Miguel y Margarita Plaza Merino, Marcos Plaza Lavezzari, casado; comerciante; Humberto Plaza Lavezzari, casado, comerciante; Enrique Plaza Lavezzari, casado, comerciante; Francisco Plaza Lavezzari casado, comerciante; Simón Amador, casado; comerciante; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, capaces para contratar. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Compañía Anónima, que celebran con entera libertad; para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SE NOTARIO. Eleve usted a Escritura Pública la presente minuta que contiene los actos de autorización para comerciar y el contrato de Sociedad Anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OTORGANTES. Comparecen a los actos de autorización para comerciar los señores José María Santistevan; José Plaza Luque, y Aparicio Plaza Luque en favor de sus respectivas cónyuges; Concurran a celebrar el presente con la Compañía Anónima señoras Carmen Cita Lavezzari viuda de Plaza Sotomayor, Elvira Plaza Lavezzari de Santistevan, debidamente autorizada por su cónyuge José María Santistevan, Carmela Plaza Lavezzari de Plaza Luque, autorizada por su cónyuge Aparicio Plaza Luque, Olga Merino viuda de Plaza Lavezzari a nombre y como representantes legal de sus hijos Miguel y Margarita Plaza Merino, Marcos Plaza Lavezzari, Enrique Plaza Lavezzari, Francisco Plaza Lavezzari, Humberto Plaza Lavezzari, Ma. Eugenia Plaza Lavezzari de Plaza Luque autorizada en forma legal por su cónyuge José Plaza Luque y Simón Amador. Todos los comparecientes, son ecuatorianos, y con domicilio en Guayaquil, Provincia del Guayas.

SEGUNDA. AUTORIZACION PARA COMERCIAR. a) Aparicio Plaza Luque en su calidad de cónyuge de Carmela Plaza Lavezzari de Plaza, declara que es su voluntad autorizar, como en efecto autoriza a su cónyuge Carmela Plaza

Compañía en formación. También autoriza de manera expresa para que pueda realizar toda clase de actos legales y judiciales tendientes al perfeccionamiento de la Sociedad, y para que pueda intervenir en todas las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía así como para que pueda desempeñar cualquier cargo administrativo. Finalmente, es voluntad de José María Santistevan dar plena autorización a su cónyuge Elvira Plaza Lavezzari de Santistevan para que en forma amplia e ilimitada pueda intervenir en todo lo relacionado con la constitución de la Sociedad, objeto del contrato que se contiene en esta Escritura Pública, suscripción de su capital integración del mismo y legalización definitiva de la Compañía. Para los efectos legales esta autorización para comerciar se inscribirá en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, TERCERA. DECLARACION DE VOLUNTAD DE FORMAR SOCIEDAD. - Carmela Plaza Lavezzari viuda de Plaza, Elvira Plaza de Santistevan, Carmen Plaza Lavezzari de Plaza L., Olga Merino viuda de Plaza por propios derechos y a nombre de sus hijos Miguel y Margarita Plaza Merino, María Eugenia Plaza Lavezzari de Plaza Luque, Marcos Plaza Lavezzari Simón Amador; Enrique Plaza Lavezzari, Francisco Plaza Lavezzari, y Humberto Plaza Lavezzari, tienen a bien declarar de manera libre y voluntaria que es deseo de ellos proceder a celebrar, mediante esta Escritura Pública, un contrato de Sociedad Anónima Civil; a cuyo efecto unen sus capitales, para emprender en actividades de administración, compra y venta de bienes raíces, y distribuirse los beneficios que se obtengan. La Compañía se registra por lo que disponen la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y los Estatutos Sociales que a continuación se insertan: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE NOMINADA INMOBILIARIA CENTRO - COMPRA SANTA ELENA SOCIEDAD ANONIMA. CAPITULO PRIMERO. Del nombre, objeto, domicilio, plazo y capital de la Sociedad. **ARTICULO PRIMERO.** con el nombre de Inmobiliaria Centro Compra Santa Elena Sociedad Anónima se constituye en esta acta una Cia Anónima Civil. **ARTICULO SEGUNDO.** La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la administración, compra y venta de bienes raíces; podrá adquirir derechos reales e inmuebles, y contraer obligaciones de dar hacer y no hacer. La Compañía no se podrá dedicar al comercio ni a la industria. **ARTICULO TERCERO.** El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. Para cambiar el domicilio a cualquier otro lugar del país y para establecer Sucursales y Agencias en cualquier ciudad del Ecuador o del extranjero, se necesitará autorización de la Junta

de la Junta General de Accionistas. Uno Designar y remover al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente y al Comisario. Dos Autorizar la enajenación y gravamen de los inmuebles de la Sociedad. Tres Ejercer las facultades señaladas en todos y cada uno de los numerales del artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley de Compañías y las señaladas especialmente en otros artículos de estos estatutos. Cuatro Resolver cualquier asunto que no siendo de competencia especial de los administradores de la Compañía deba ejecutarse en interés de ella. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El Gerente y el Presidente son los administradores y representantes legales de la Sociedad y como tales orientarán las actividades de la Compañía y celebrarán a nombre de ella todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes y derechos; se contraigan obligaciones o responsabilidades o subsidarias, sin que exista límite en la cuantía de ellas. El Gerente y el Presidente no tendrán mas restricciones que las referentes a la enajenación y gravamen de bienes raíces pues para esos actos deberá contar con la previa autorización de la Junta General de Accionistas. Finalmente les corresponde ejercer la procuración judicial de la Sociedad y gozarán de las atribuciones señaladas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. El Gerente y el Presidente tendrán todas las atribuciones antes señaladas actuando conjuntamente ambos o separadamente uno de otro. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** En caso de falta o Ausencia del Presidente o Gerente los subrogará el Vicepresidente, quien, cuando ejerza la subrogación, tendrá todas las facultades señaladas en el artículo décimo primero que antecede. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** El Gerente el Presidente y el Vicepresidente durarán dos años en los cargos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** La Junta General designará aualmente un Comisario Principal y uno suplente; el Comisario tendrá todas las atribuciones y deberes señalados en la Ley de Compañías, particularmente en el artículo trescientos diez de la misma. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** El reparto de utilidades será resuelto por la Junta General. Para que se puedan distribuir utilidades, es necesario que ellas sean liquidadas y percibidas por la Compañía. Los accionistas percibirán utilidades en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** La Sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y tres de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** En caso de liquidación de la Compañía la Junta General designará un liquidador, y dictará

decimetro, cuadrados, Marcoscos. Dirección Plaza Sotomayor adquirido rayco mil y dominio de este inmueble por compra a la Municipalidad de Guayaquil en remate público según auto de adjudicación dictado por el Juez Tercero Cantonal de Guayaquil protocolizado ante el escribano Juan Alfredo Moreira el veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte, inscrita en el Registro de la Propiedad el diez y nueve de mayo de mil novecientos veinte. b) Marcos Plaza Sotomayor, a la fecha de su muerte dejó como herederos universales de acuerdo con las reglas de la sucesión intestada a Marcos Plaza Lavezzari; Francisco Plaza Lavezzari; Humberto Plaza Lavezzari; Enrique Plaza Lavezzari; Carmela Plaza de Plaza Elvira Plaza de Santistevan; María Eugenia Plaza de Plaza y por derecho de representación a los sucesores de Eduardo Plaza Lavezzari, fallecido con anterioridad que Marcos Plaza Sotomayor llamados Miguel Plaza Merino y Margarita Plaza Merino. Entre los bienes sucesorios dejados por Marcos Plaza Sotomayor, figura el inmueble descrito en el literal anterior, el cual pertenece en la actualidad a la comunidad a Carmen Cita Lavezzari viuda de Plaza, en concepto de gananciales, y en razón de herencia a los siete hermanos Plaza Lavezzari y a los dos hermanos Plaza Merino. c) Los condufios del inmueble descrito en el literal a), que antecede han resuelto hacer constar en esta Escritura Pública, sus cuotas de dominio y señalar el valor de cada cuota para efectos del aporte a Sociedad. Con ese fin han convenido en asignar al inmueble el valor de trescientos cincuenta y dos mil sucres y con ese antecedente las cuotas y los valores de ellas son como a continuación se indican: Carmen Cita Lavezzari viuda de Plaza es dueña del cincuenta por ciento del predio en concepto de gananciales y avalúa su cuota en ciento sesenta y seis mil sucres; Marcos Plaza Lavezzari es dueño del seis veinte y cinco por ciento del inmueble y avalúa su cuota en veinte y dos mil sucres; Humberto Plaza Lavezzari es dueño del seis, veinte y cinco por ciento del inmueble y avalúa su cuota en veinte y dos mil sucres; Francisco Plaza Lavezzari es dueño del seis, veinte y cinco por ciento del inmueble y avalúa su cuota en veinte y dos mil sucres; Enrique Plaza L. es dueño del seis, veinte y cinco por ciento del inmueble y avalúa su cuota en veinte y dos mil sucres; Carmela Plaza de Plaza es dueña del seis veinte y cinco por ciento del inmueble y avalúa su cuota en veinte y dos mil sucres; María Elena Plaza de Plaza es dueña del seis, veinte y cinco por ciento del inmueble y avalúa su cuota en veinte y dos mil sucres; Elvira Plaza de Santistevan es dueña del seis, veinte y cinco por ciento del inmueble y avalúa su cuota en veinte y dos mil sucres; Ma. Eugenia Plaza Merino es dueña del seis, veinte y cinco por ciento del inmueble y avalúa su cuota en veinte y dos mil sucres; Margarita Plaza Merino es dueña del seis, veinte y cinco

por mil; quince cuatros sucres. Descuento: veintecientos treinta y cinco mil y noventa y cinco sucres. Promotores de Inm -Compra Santa Elena Sociedad. Ciudadanos de esta ciudad, en las lles Lorenzo (cre consiste de seiscientos metros cuadrados metros cuadrados a emitir el avalúo: el se que llevó el manzana que y nueve de cafuerte per cónyuge y a l Marcos Plaza mita por el lle Sucre, por lle número c con la calle I coa y por el lar número d que cada me un valor de por lo cual: presado terre Trescientos s setecientos s gemos, en e nuestro infor Carlos León Julio Sánchez to. - Minister Jefatura de Guayas. - Ce deudat al fis do impuesto ficación del lidos, Pater lerno Marat Nacionalidad dad Guayaquil, a veñ de mil nove cho. - La de Recauda Certificac: Q adeuda a le guna en lo puestos fise cia. Este do por qui echeverria ciones. - Mi zas. Jetaf nes del Gu no adeudar clarado ir identificaci Apellidos. ionalidad Gua: quil, a veinte y mil noveci La Jefatur caudacione fica: Que da a la fe en lo que tos fiscale Este certi quince di

denominada inmobiliaria Anónima - Cuantía: S/.720.000

de Guayquil, fecha de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. - La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. - Certifico que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta provincia. - Este certificado es válido por quince días. - Victor E. Echeverría H. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Ministerio de Finanzas. - Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certificado de no adeudar al fisco y haber declarado impuestos. - Datos de identificación del solicitante: apellidos paterno Plaza Lavezari, nombre Enrique. - nacionalidad ecuatoriana. - ciudad Guayquil. Fecha: Guayquil veinte y nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. - La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Certifico que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta provincia. - Este certificado es válido por quince días. - Victor E. Echeverría H. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Ministerio de Finanzas. - Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Certificado de no adeudar al fisco y haber declarado impuestos. - Datos de identificación del solicitante: apellidos paterno Plaza Lavezari, nombre Marcos. nacionalidad ecuatoriana; ciudad Guayaquil. - Fecha Guayquil veinte y nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. - La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Certifico que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta provincia. - Este certificado es válido por quince días. - Victor E. Echeverría H. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Ministerio de Finanzas. - Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Certificado de no adeudar al fisco y haber declarado impuestos. - Datos de identificación del solicitante: apellidos paterno Plaza Lavezari, nombre María Eugenia. - nacionalidad ecuatoriana. - Ciudad Guayquil. Fecha Guayquil veinte y nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. - La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Certifico que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta provincia. - Este certificado es válido por quince días. - Victor E. Echeverría H. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Los señores otorgantes se rati-

ficaron en el contenido de la sentencia de Guayquil, fecha de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho; las diez a.m. VISTOS: La señora Olga Merino viuda de Plaza comparece en su calidad de madre legítima, en ejercicio de la patria potestad del menor Miguel Plaza Merino pidiendo autorización para intervenir a nombre de dicho menor, en la formación de la Compañía Inmobiliaria Centro-Compra Santa Elena S. A., aceptada al trámite, como ha sido, la solicitante y los comparecientes, los testigos Luis H. Alvarado y Julio Sánchez; justifican que es de utilidad para el expresado menor, proceder a la celebración de los actos, objeto de la solicitud y habiendo, los señores Agente Fiscal Segundo y Presidente del Tribunal de Menores, emitido informe favorable, el suscrito Juez; administrando Justicia, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, confiere, a la señora Olga Merino viuda de Plaza, autorización legal para que pueda intervenir a nombre del menor Miguel Plaza Merino, en la formación de una Compañía Anónima Civil, denominada Inmobiliaria Centro-Compra Santa Elena S. A., y enajenar; mediante aporte en ella, la cuota de derechos y acciones de dominio que corresponde a dicho menor, en el inmueble ubicado en esta ciudad, en la esquina de las calles Lorenzo de Garaycoa y Sucre. - Notifíquese. - (firmado) doctor Guillermo Espinoza Vega. Sigue el proveído (firmado) L. Urquiza R. - Secretario. Certifico: Que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. - Guayquil, Septiembre diez y nueve de mil novecientos sesenta y ocho. (firmado) L. Urquiza R. Secretario. Es fiel copia de su original, de las diligencias de Licencia judicial en favor de la señora Olga Merino viuda de Plaza, a la que me remito en caso necesario. - Guayquil Septiembre diez y nueve de mil novecientos sesenta y ocho. (firmado) licenciado Luis Urquiza R. Secretario del Juzgado Provincial Primero del Guayas. - Hay un sello. - La Previsora Banco Nacional de Crédito. - Guayquil Ecuador. Sección Gerencia. - Septiembre, cinco de mil novecientos sesenta y ocho. - CERTIFICAMOS: Tener registrado, en nuestros libros un depósito por la suma de trescientos sesenta y ocho mil sucres, en cuenta de integración de capital de la Compañía de formación Inmobiliaria Centro-Compra Santa Elena S. A., en concepto de aportes correspondientes al suscrito señor Simón Amador. La presente certificación no es negociable y su carácter es meramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos legales en relación con la constitución de Compañías Anónimas. - Para poner este Depósito a la disposición de "Inmobiliaria Centro-Compra Santa Elena S. A." absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos: Uno. - que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la nueva Compañía. - Dos. - que se nos entregue para nues-

ta y cinco centavos. - Recibi de herederos de Marcos A. Plaza Sotomayor la cantidad de un mil setecientos noventa sucres, ochenta y cinco centavos, por impuesto al uno por ciento adicional al de alcabalas para la nueva provisión de agua potable de Quito y Guayaquil (Decreto Legislativo de Octubre veinte y nueve de mil novecientos cuarenta) en la venta que hace a Inmobiliaria Centro-Compra Santa Elena S. A. del predio ubicado en la Parroquia Rocafuerte de este Cantón, consistente en predio en calles Lorenzo de Garaycoa y solar uno, manzana veinte y seis. - Rol nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho cero/quinientos treinta y cuatro/ doscientos. El valor de esta transmisión de dominio es de trescientos cincuenta y dos mil sucres según aviso número doscientos ochenta y ocho del Notario Señor Gustavo Falconi L. Aporte aparte proporcional. - Según Ley de Registro Municipal. Artículo treinta y ocho. - cero u. no. - Aporte a Compañía Anónima. Guayquil, Setiembre tres de mil novecientos sesenta y ocho. - (firmado) Violeta de Rívedeneira. - Número tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro República del Ecuador. Junta de Defensa Nacional. - Impuesto para la Defensa Nacional sobre alcabalas. Guayquil, dos de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Recibi de herederos de Marcos Plaza Sotomayor la cantidad de ochocientos noventa y cinco sucres, cuarenta y cinco centavos por el impuesto a la Defensa Nacional sobre alcabalas, que le corresponden en la venta que hace a Inmobiliaria Centro-Compra Santa Elena S. A. consistente en predio, en la Parroquia Rocafuerte. - Valor de la venta: trescientos cincuenta y dos mil sucres. Valor sobre el que se paga el Impuesto: seiscientos veinte y seis mil ochocientos sucres, según aviso número doscientos ochenta y ocho del Notario señor doctor Gustavo Falconi L. Medio por mil para Defensa Nacional ochocientos noventa y cinco sucres, cuarenta y cinco centavos (firmado) firma ilegible. Jefe Provincial. Recaudación. Junta de Defensa Nacional. Honorable Consejo Provincial del Guayas. - Impuesto adicional de alcabalas. Número quince mil doscientos catorce. - Tesorería del Honorable Consejo Provincial del Guayas. Por: mil setecientos noventa sucres, ochenta y cinco centavos. He recibido de herederos de Marcos A. Plaza Sotomayor la suma de un mil setecientos noventa sucres, ochenta y cinco centavos. Por concepto del Impuesto de uno por ciento adicional a las alcabalas, creado por Decreto Legislativo del veinte y dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, para construcción y amoblamiento de escuelas, por transfe-

propio
comer
autori-
las di,
nume-
sperada
por el
numa
29 d
lo qu
e desp
estístic
ural.
de t
s here
carden
deca
eclesi
a lo q
senso
y es
obst
res h
adado

o vel
clalm
le k
esaf
bedu
o q
lig
u de

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

